

TRAMOS y TRAMAS V

CEC (Centro de Estudios Comparativos)
Facultad de Humanidades y Artes
UNR

Tramos y tramas V: Culturas, lenguas, literaturas e interdisciplina. Estudios comparativos

Graciela Cariello; Graciela Ortiz; Florencia Miranda; Julia Miranda; Diego Bussola - 1a ed. - Rosario: Laborde Libros Editor, 2015.
342 p.; 15x21 cm.

ISBN 978-987-677-106-1

1. Estudios Culturales. I. Cariello, Graciela
CDD 306

Fecha de catalogación: 13/05/2015

1º EDICIÓN: JUNIO 2015

© LABORDE EDITOR - 2000 ROSARIO
3 DE FEBRERO 1065 - TEL/FAX: (0341) 4498802
ROSARIO (C.P. 2000) - ARGENTINA
PÁGINA WEB: www.labordeeditor.com.ar
E-MAIL: leopoldolaborde@hotmail.com
labordeeditor@yahoo.com.ar

DIAGRAMACIÓN DE ORIGINALES: LILIANA AGUILAR
CORRECCIÓN DE ORIGINALES: MARGARITA LÓPEZ BONILLA

I.S.B.N.: 978-987-677-106-1

AGRADECEMOS A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA "JOSÉ PEDRONI" DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, POR EL APORTE REALIZADO PARA ESTA PUBLICACIÓN.

QUEDA HECHO EL DEPÓSITO QUE MARCA LA LEY 11.723
MARCA Y CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS REGISTRADAS EN LA
OFICINA DE PATENTES Y MARCAS DE LA NACIÓN
IMPRESO EN ARGENTINA

TRAMOS y TRAMAS V
Culturas, lenguas, literaturas e interdisciplina.
Estudios Comparativos

Compiladores

Graciela Cariello

Graciela Ortiz

Florencia Miranda

Julia Miranda

Diego Bussola

CEC (Centro de Estudios Comparativos)
Facultad de Humanidades y Artes
UNR

PROYECTO: *Perón y Salazar. Acciones de gobierno en perspectiva comparada.*

DIRECTOR: DIEGO BUSSOLA

Perón y los *Estados Novos*. Comparación de las estructuras constitucionales en Argentina, Brasil y Portugal

RICARDO OSVALDO ÁLVAREZ
Universidad Maimónides

¿Qué sentido puede tener estudiar constituciones que ya no tienen vigencia?

Desde una perspectiva histórica se podría responder que el sentido puede ser similar al de estudiar una Constitución vigente. En efecto, ocurre que, en sociedades constituidas jurídicamente como las nuestras, la Constitución es el lugar privilegiado de manifestación del *deber ser* de esa sociedad.

Es posible pensar que cada sociedad contemporánea *plasma* en la Constitución, no solo la problemática del proceso histórico que la gesta, sino también sus anhelos para el futuro. En tal sentido, el texto constitucional no es solamente una conquista, un punto de llegada, sino también —y fundamentalmente en los casos en análisis— un programa político, social y económico al cual debe aspirarse y que, en consecuencia, sirve de recta guía a las políticas públicas.

En tal sentido puede ser útil analizar *qué dice* una Constitución para justamente ver los valores que expresa y la sociedad ideal que pretende. Sin embargo, pareciera también posible, analizar *qué hace* una Constitución como discurso, y una de las formas posibles es estando atentos a qué tipo de sujetos interpela. Foucault ha enseñado que pueden distinguirse en cada discurso estos dos niveles de análisis que planteamos en el presente: el decir y el hacer discursivos. (2012)

El objetivo del presente trabajo es la comparación de las constituciones sancionadas en las presidencias de Perón (1945-1955), Vargas (1930-1955) y Salazar (1933-1974) como indicativas de los objetivos que los regímenes se dieron para el armado de su estructura jurídica, dada la

importancia fundamental de esta herramienta en los sistemas políticos y económicos del siglo XX. Tomaremos, entonces, para el análisis fragmentos de sus tres textos constitucionales para comparar sus enunciados y de esa forma poder pensar también *qué hace* este particular discurso cuando expresa lo que expresa.

Trabajador, familia y propiedad: nuevos pilares constitucionales

Puede sostenerse, en forma algo apresurada, que el trabajo clásico de toda Constitución es hacer ciudadanos. En efecto, con cierto nivel de abstracción puede pensarse que desde la célebre Carta Magna de 1215 en adelante, el rol histórico de los textos constitucionales fue poner un límite al poder del Estado, y de esta forma ir transitando el proceso histórico en el que se operó el decisivo tránsito del súbdito al ciudadano. Esta tarea es muy clara en todas las constituciones del siglo XIX, es decir, posteriores a la Revolución Francesa e implicadas en procesos históricos de institución de Estados Nacionales.

Pues bien, las constituciones en análisis se deben ubicar claramente en un contexto histórico diferente: nos situamos en el siglo XX, o más precisamente en la tercera y cuarta década del siglo XX. Una coincidencia básica de los regímenes estudiados es que ellos establecen una nueva Constitución para sus objetivos políticos. En efecto, en las presidencias de Perón (1945-1955), Vargas (1930-1955) y Salazar (1933-1974) se sancionan las constituciones estudiadas en este trabajo: 1949 en Argentina, 1934 en Brasil y 1933 en Portugal.

De la primera lectura y comparación de estos textos nos sorprende antes que todo sus semejanzas. Ciertamente, lo primero que se nota es que en varios aspectos aparecen coincidencias básicas a pesar de las distintas características de los países en cuestión. Nos vamos a concentrar en las que nos parecen centrales para el análisis que se emprende.

El devenir de las Constituciones del siglo XX ha sido catalogado con el concepto de constitucionalismo social para hacer referencia a que en estos textos no solo existen los derechos y garantías de los ciudadanos, sino que aparecen por primera vez con esta jerarquía los llamados *derechos sociales*. De esta forma, y a partir de la Constitución de Weimar de 1919, se amplía cualitativamente la cantidad y calidad de los derechos tutelados por la norma. Veremos ahora, en los tres textos estudiados, la aparición de esta nueva clase de derechos tutelados y, con ellos, la institución de un nuevo sujeto constitucional: el trabajador.

La institución del trabajador como nuevo sujeto de derecho

La Constitución argentina de 1949 presenta este nuevo derecho de la siguiente manera:

CAPÍTULO III: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura.

Art. 37: Declárense los siguientes derechos especiales:

I. Del trabajador:

1. Derecho de trabajar – El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite.
2. A la retribución justa.
3. Derecho a la capacitación.
4. Derecho a condiciones dignas de trabajo.
5. Derecho a la preservación de la salud.
6. Derecho al bienestar. El derecho de los trabajadores al bienestar cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo, con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.
7. Derecho a la seguridad social.
8. [...]
9. Derecho al mejoramiento económico.
10. Derecho a la defensa de los intereses profesionales – El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo. (Constitución Argentina, 1949)

Por su lado, en la Constitución brasileña de 1934 se declara:

TITULO III: Da Declaração de Direitos

[...]

CAPÍTULO II: Dos Direitos e das Garantias Individuais

ART. 113

[...]

Inc 34). A todos cabe o direito de prover à própria subsistência e à de sua família, mediante trabalho honesto. O Poder Público deve amparar, na forma da lei, os que estejam em indigência.

TITULO IV: Da Ordem Econômica e Social

Art. 115: A ordem econômica deve ser organizada conforme os princípios da Justiça e as necessidades da vida nacional, de modo que possibilite a todos existência digna. Dentro desses limites, é garantida a liberdade econômica.

[...]

Art. 121: A lei promoverá o amparo da produção e estabelecerá as condições do trabalho, na cidade e nos campos, tendo em vista a proteção social do trabalhador e os interesses econômicos do País. (Constitución Brasileña, 1934)

Y posteriormente se regula como debe ser la legislación del trabajo: salario mínimo, jornada reducida, prohibición de discriminación, prohibición de trabajo para menores de 14 años, vacaciones remuneradas, indemnización por despido sin causa, asistencia médica y reconocimiento de las convenciones colectivas de trabajo.

Finalmente, la Constitución portuguesa de 1933, regula de la siguiente manera la cuestión en análisis:

TITULO II: Dos cidadãos

[...]

Art. 8: Constituem direitos e garantias individuais dos cidadãos portugueses:

[...]

7° - A liberdade de escolha de profissão ou género de trabalho, indústria ou comércio, salvas as restrições legais requeridas pelo bem comum e os exclusivos que só o Estado e os corpos administrativos poderão conceder nos termos da lei, por motivo de reconhecida utilidade pública;

[...]

TITULO IV: Das corporações morais e económicas

Art. 14: Incumbe ao Estado reconhecer as corporações morais ou económicas e as associações ou organizações sindicais, e promover e auxiliar a sua formação.

[...]

TITULO VIII: Da ordem económica e social

[...]

Art. 31: O Estado tem o direito e a obrigação de coordenar e regular superiormente a vida económica e social com os objetivos seguintes:

1° - Estabelecer o equilíbrio da população, das profissões, dos empregos, do capital e do trabalho;

2° - Defender a economia nacional das explorações agrícolas, industriais e comerciais de carácter parasitário ou incompatíveis com os interesses superiores da vida humana;

3° - Conseguir o menor preço e o maior salário compatíveis com a justa remuneração dos outros factores da produção, pelo aperfeiçoamento da técnica, dos serviços y do crédito.

[...]

Art. 37: As corporações económicas reconhecidas pelo Estado podem celebrar contratos colectivos de trabalho, sendo nulos os que forem celebrados sem a sua intervenção.

Art. 38: Os litígios que se refiram às relações colectivas de trabalho são da competência de tribunais especiais.

Art. 39: Nas relações económicas entre capital e trabalho não é permitida a suspensão de actividades por qualquer das partes com o fim de fazer vingar os respectivos interesses. (Constitución Portuguesa, 1933)

El trabajador tiene una diferencia esencial respecto del ciudadano en estas regulaciones: es siempre interpelado como un sujeto colectivo. No es de ninguna manera el ciudadano de las constituciones del siglo XIX o aquel sujeto libre e igual que contrata en el derecho civil decimonónico. Esta cuestión puede observarse en los tres casos estudiados y puede concluirse entonces que no hay una abstracción del trabajador individual, sino que bien por el contrario se lo interpela como un sujeto colectivo. Pero también el trabajador aparece como el sostén de la familia que se considera, a su vez, como la célula básica de la sociedad y que merece todo tipo de protección.

Veamos entonces cómo aparece la protección de la familia en el contexto de la institución del trabajador, por ser ella una parte inescindible del mismo.

Protección constitucional de la familia

En las tres Constituciones la familia es protegida por el Estado:

TITULO III: Da família

Art. 11: O Estado assegura a constituição e a defesa da família, como fonte de conservação e desenvolvimento da raça, como base primária da educação, da disciplina e harmonia social, e como fundamento de toda a ordem política pela sua agregação e representação na freguesia e no município. (Constitución Portuguesa, 1933)

TITULO V: Da Família, da Educação e da Cultura.

CAPÍTULO I: Da Família.

Art. 144: A família, constituída pelo casamento indissolúvel, está sob a proteção especial do Estado. (Constitución Brasileña, 1934)

Y luego se regula sobre casamiento y reconocimiento de hijos. La Constitución argentina de 1949 regula la cuestión estudiada de la siguiente manera:

Familia

II. De la familia:

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. El estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad.

El estado garantiza el bien de la familia conforme una ley especial lo determine.

Art. 37: Declárense los siguientes derechos especiales:

[...]

8. Derecho a la protección de su familia – La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella genera sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el modo más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social. (Constitución Argentina, 1949)

La garantía constitucional de los derechos de la familia es acá muy interesante, sobre todo si se tiene en cuenta que ha desaparecido de nuestra Constitución.

En definitiva, puede concluirse que el trabajo y la familia son los pilares de la integración social. Si esto es así, debe cambiar también el estatuto liberal de la propiedad. En efecto, así como en el siglo XIX, el derecho a la propiedad privada (y la posibilidad para el dueño de usar y abusar de lo que le pertenece) es el pilar fundamental del derecho civil, en el constitucionalismo del siglo XX y muy claramente en los textos estudiados, la propiedad privada debe limitarse por la existencia de un valor mayor: el bienestar social. Aparece la llamada función social de la propiedad.

Institución de la función social de la propiedad

La Constitución argentina de 1949 da un lugar de destaque a la función social de la propiedad:

CAPÍTULO IV: La función de la propiedad, el capital y la actividad económica.

Art. 38: La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Art. 4. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina.

Art. 39: El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40: La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado, de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar

los mercados nacionales, eliminar a la competencia o aumentar usu- rariamente los beneficios.

[...] Los minerales, caídas de agua, yacimientos de petróleo, de car- bón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía son propie- dad imprescriptibles e inalienables de la Nación...

[...] Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación... (Constitución Argentina, 1949)

Por su lado, la Constitución brasileña, en este tema impone:

TÍTULO IV: Da Ordem Econômica e Social

Art. 115: A ordem econômica deve ser organizada conforme os prin- cípios da Justiça e as necessidades da vida nacional, de modo que possibilite a todos existência digna. Dentro desses limites, é garanti- da a liberdade econômica. (Constitución Brasileña, 1943)

También se habla del interés público (Art. 116), el fomento de la eco- nomía popular (Art. 117) y la nacionalización progresiva de las minas (Art.119).

Para terminar, la Constitución salazarista establece en su Título VIII, sobre *Ordem Económica e Social*, que cabe al Estado organizar la eco- nomía bajo un principio de justicia (Art. 29). También determina que “O Estado tem a o direito e a obrigação de coordenar e regular superiormente a vida económica e social...” (Art. 31). Asimismo, establece que el Estado debe favorecer las actividades económicas que tengan más beneficio so- cial (Art. 33). (Constitución Portuguesa, 1933)

Conclusión

Eric Hobsbawm escribió que el siglo XX puede comprenderse como una lucha constante entre capital y trabajo y que estas dos variables de análisis hacen inteligible un siglo plagado de conflictos, guerras y crisis. (Hobsbawm, 2012) En esta línea, es posible sostener que las Constitucio- nes estudiadas aparecen como un proyecto de custodiar al trabajo o de poner un límite a la fuerza todopoderosa del capital.

Como conclusión puede postularse que estas tres constituciones, di- ferentes en sus orígenes históricos, comparten una cosmovisión social que concibe al hombre como algo más que un ciudadano, se trata de una subjetividad nueva, que puede definirse como la del trabajador, que a su vez integra una familia y que es de por sí, un sujeto colectivo. En efecto, del mismo modo que no puede plantearse la sola existencia de una fami-

lia individual, tampoco puede sostenerse la idea del trabajador aislado, como sujeto de derecho individual. Se trata, en definitiva, de proyectos de comunidad organizada, en los que la propiedad aparece subordinada a una función social. El bien de la comunidad es claramente superior al bien de sus individuos o, para decirlo mejor, no hay bien individual sin bien colectivo. Por ello, se explica también la inexistencia del derecho de huelga ya que en una comunidad organizada no tiene sentido permitir afectar la producción para la mejora de un sector particular.

Trabajador, familia y propiedad social conforman los lados del esquema triangular con el que puede concebirse la organización social de las comunidades proyectadas en los textos constitucionales sancionados en los gobiernos de Salazar, Vargas y Perón.

Referencias bibliográficas

- Constitución de la Nación Argentina, Sancionada por la Convención Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1949, BO de 16/03/1949.
- Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil, DO de 16/07/1934.
- Constituição Política da República Portuguesa, DG de 22/02/1933.
- Foucault, M (2012). *La arqueología del saber*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Hobsbawm, E (2012). *Historia del Siglo XX*, Barcelona, Crítica.